

SEÑORES

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga
J16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014003016-2022-00357-00
DEMANDANTE: COOPRODECOL LTDA, con NIT 890206107-4,
DEMANDADO: MARIA BERNARDA PEDRAZA OSPINO C.C. 37876197
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1098706750 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 286.762 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA**. Con NIT 890-206.107-4, respetuosamente, acudo a su despacho para interponer mediante el presente escrito recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 0164 publicado el día 20/09/2022 mediante el cual se rechazó la demanda ejecutiva referida, y se dispuso REMITIR la actuación digital al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO) DE SABANA DE TORRES - SANTANDER.

PETICION

Señor Juez, solicito de carácter respetuoso y amable, REPONER auto de fecha 19 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 0164 publicado el día 20/09/2022 mediante el cual su despacho determinó rechazar la demanda ejecutiva referida, y se dispuso REMITIR la actuación digital al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO) DE SABANA DE TORRES - SANTANDER; y en su lugar ordené su admisión correspondiente.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: Que según acta individual de reparto de 15 de junio de 2022, le correspondió al Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga adelantar el proceso ejecutivo entre mi apoderada COOPRODECOL LTDA contra MANUEL RICARDO PINZON SERRANO.



SEGUNDO: Que mediante providencia objeto del presente recurso, el despacho resolvió RECHAZAR la demanda presentada, en base a que el lugar de domicilio de la demandada es el municipio de sabana de torres, y que **supuestamente** el título ejecutivo (pagaré) no establece el lugar de cumplimiento de la obligación:

A ello se procedería si no se observara por el Despacho que esta Oficina carece de competencia, si en cuenta se tiene de un lado, que en el título objeto de ejecución no reposa el lugar de cumplimiento de la obligación conforme lo establece el No. 3 del artículo 28 del CGP., y de otro lado el domicilio de la parte demandada señora MARIA BERNARDA PEDRAZA OSPINO, es el Municipio de Sabana de Torres – Santander.

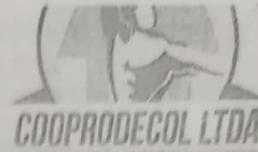
Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, de conformidad a lo establecido en los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C. G. del P.

Sin embargo, ello carece de veracidad, por cuanto de la simple lectura a los hechos de la demanda, se habría evidenciado, que EL TITULO VALOR PAGARÉ, que contiene una OBLIGACIÓN, CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, objeto de la presente ejecución, **FUE FIRMADO CON ESPACIOS EN BLANCO JUNTO CON LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA SU LLENADO**

SEGUNDO: La señora MARIA BERNARDA PEDRAZA OSPINO suscribió en favor de mi representada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA un título de valor representado en pagaré N° 10830 con espacios en blanco, junto con la carta de instrucciones para su llenado por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000) pesos, para ser cancelados en la ciudad de Bucaramanga en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, consecutivas por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 575.424), cada una, pagaderas a partir del 30 de julio de 2017.

Y EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES, SE ESTABLECIÓ CLARAMENTE EN EL NUMERAL PRIMERO QUE: "EL LUGAR DE PAGO SERÁ LA CIUDAD DONDE SE DILIGENCIA EL PAGARÉ (...)"

Autorización



AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

El asociado por medio del presente escrito autoriza a COOPRODECOL LTDA, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita a COOPRODECOL LTDA acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. EL lugar de pago será la ciudad donde se diligencia el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré será el lugar y el día en que sea llenado por la cooperativa COOPRODECOL LTDA, y La fecha de vencimiento será el día de la extinción de la obligación.
2. EL monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor de COOPRODECOL LTDA de las que el ASOCIADO sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o las que por cualquier motivo resulten a su cargo, mas los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.

EN LA PARTE FINAL DEL PAGARÉ SE ESTABLECE CLARAMENTE QUE SE FIRMÓ EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

medios, para que deducir o retenga de sus ingresos personales e intereses personales, lo suma que se este pagado adeudo (amos) y las consigne a favor de COOPRODECOL LTDA, al que autorizo (amos) para que solicite la deducción o retención de estos valores, sin perjuicio de las acciones judiciales que requiera indicar directamente sin hacer valer la autorización.

Firmo en Bucaramanga, 15 de 12 de 2021

Deudor: <i>Ma. Bernarda Pedraza O.</i> C.C. C.E. De: 37.876.197	Huella Digital	Deudor Solidario: <i>Nubia Ester Pedraza O.</i> C.C. X C.E. De: 28.322.774	Huella Digital
--	----------------	---	----------------

Haciendo el examen de todo lo anterior, respetuosamente la suscrita se permite manifestar que no encuentra impedimento para dar desarrollo al proceso ejecutivo, toda vez que cuenta con todos los elementos necesarios para evidenciar una obligación clara, expresa y exigible, (Art 422 CGP) y al tener claramente el determinada la competencia del artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 3, que a su letra reza:

Carrera 54 No. 52 - 83. Cabeccra Bucaramanga - Co

Línea Nacional: 3158954988 ext. 101-10

secretariagerencia@cooprodecop.coop - cooprodecop@gmail.co

lit. 890.205.107-4 Personería Jurídica No. 0691 - Octubre 24 de 1977



"Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)" **negrita y subraya fuera del texto.**

PRUEBAS

Ruego tener como prueba los pagarés y su autorización para el diligenciamiento de los espacios en blanco que se encuentra dentro del expediente digital.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho la decisión del proceso de la referencia. Art. 318 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES PROCESALES

a. La parte demandante:

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA** y su representante legal o quien haga sus veces reciben notificaciones personales y comunicaciones procesales en la en la Carrera 34 # 52-83 Cabecera del Llano de la ciudad de Bucaramanga.

b. La parte demandada:

MARIA BERNARDA PEDRAZA OSPINO, las recibe en la Carrea 15# 15-57, Barrio Argelia del municipio de Sabana de Torres. Así mismo de permiso de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, me permito indicar que la dirección electrónica de la aquí demandada es mbpedraza05@gmail.com, la cual bajo gravedad de juramento manifiesto fue

Carrera 34 No. 52 - 83, Cabecera Bucaramanga - Co
Línea Nacional: 3158954988 ext. 101-10
secretariagerencia@cooprodecol.coop - cooprodecol@gmail.co

obtenida por la entidad que represento al momento de la vinculación de la demandada, como asociada a COOPRODECOL LTDA.



c. La suscrita:

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, y/o en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia LTDA, en la Carrera 34 # 52-83 Cabecera del Llano de la ciudad de Bucaramanga. Así mismo, recibiré notificaciones personales y comunicaciones procesales en el correo electrónico juridica@cooprodecol.coop.

Con el asostumbrado respecto, del Señor Juez,

MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ
SEC. GENERAL Y JURIDICA
COOPRODECOL LTDA

19/01/2017